

Secretario: Un Jefe de la Subdirección General de Normalización y Catalogación de la Defensa, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Art. 5.º El Servicio de Catalogación Militar continuará provisionalmente rigiéndose por su Reglamento, aprobado por la Orden de Presidencia del Gobierno de 14 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 277), con las siguientes modificaciones:

a) En todos los apartados del citado Reglamento, donde dice Alto Estado Mayor, se entenderá Ministerio de Defensa. En su punto 03, Organización del Servicio, donde dice General Jefe del Alto Estado Mayor, Jefe del Servicio, se entenderá General Subdirector general de Normalización y Catalogación de la Defensa. Al referirse a los antiguos Ministerios o Servicios Ministeriales del Ejército, Marina y Aire, deberá entenderse referido a los Cuarteles Generales de los Ejércitos. También queda sin efecto toda referencia del Reglamento a la Policía Armada.

b) La Comisión Interministerial a que se refiere el Reglamento se denominará Comisión Interejércitos de Catalogación, la cual estará constituida por:

Un Presidente: El Subdirector general de Normalización y Catalogación de la Defensa.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Catalogación de la Defensa.

Los Jefes de Catalogación de cada uno de los tres Ejércitos.

El Jefe de Catalogación de la Guardia Civil.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía.

Secretario: Un Jefe u Oficial del Servicio de Catalogación de la Defensa.

DISPOSICION TRANSITORIA

La transferencia de los Servicios de Normalización y Catalogación a que se refiere la presente Orden ministerial deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 30 de octubre de 1978 sobre transferencia al Ministerio de Defensa de los Servicios de Normalización y Catalogación del Alto Estado Mayor, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3663 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1986.*

Excelentísimos señores:

El actual sistema de elaboración de los Presupuestos se fundamenta en la definición previa de los objetivos a conseguir, tanto en la anualidad correspondiente como en su proyección plurianual dentro del marco de las directrices y finalidades establecidas en el Programa Económico.

Se trata, en definitiva, de situar el proceso presupuestario al servicio de la eficacia en la asignación de los recursos públicos, de manera que cobre importancia prioritaria la finalidad del gasto y su gestión integral, por encima de su distribución tradicional por categorías económicas; lo que permitirá dar un paso más en la sustitución del antiguo presupuesto de medios por un presupuesto de fines.

En este sentido, el Presupuesto de Programas, ya que forma parte de nuestra realidad presupuestaria, exige que se vayan introduciendo en el sistema las modificaciones que la práctica y experiencia obtenidas aconsejan.

La finalidad de las instrucciones presupuestarias contenidas en la presente Orden es doble: Por una parte, consolidar la experiencia

obtenida, sin menoscabo de los cambios necesarios para el perfeccionamiento del sistema, y, por otra, conseguir la máxima simplificación en el planteamiento del proceso presupuestario y su expresión formal.

La elaboración del Presupuesto de 1986 se iniciará con una definición previa de los objetivos perseguidos por los órganos gestores, priorizándolos de forma que la asignación de recursos a los programas se efectúe a dos niveles: uno mínimo, que suponga medidas de ahorro, y otro máximo, que permita una más elevada consecución de dichos objetivos.

Para facilitar el proceso de decisión sobre los niveles de gasto, se establece la necesaria revisión de determinados programas, así como las normas que permiten elaborar el sistema de seguimiento de los objetivos para la valoración de su grado de cumplimiento y la elaboración de los correspondientes informes de control de gestión.

Se prevé, asimismo, una nueva estructura de ingresos que recogerá las variaciones motivadas por el futuro sistema de imposición indirecta y las derivadas de su adaptación al Sistema Europeo de Cuentas Integradas.

Por otra parte, además del tratamiento de la información presupuestaria, para la elaboración del Presupuesto anual, se establece el mecanismo adecuado para la confección de un marco presupuestario plurianual, que sirva de punto de partida para la presupuestación anual futura.

La experiencia obtenida en el campo de las Sociedades estatales ha aconsejado, asimismo, la introducción de alguna variación formal en los estados financieros que les son solicitados, adaptando técnicamente éstos a un formato más acorde con la naturaleza de estos Entes y homogeneizando la documentación provisional que sirve de base a la confección de los Presupuestos Generales del Estado con la que posteriormente le es requerida por la Intervención General de la Administración del Estado.

En consecuencia, este Departamento, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 9.º, 52, 53, 54, 83 y 88 de la Ley General Presupuestaria, aprueba las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1986.

1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas de esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- Al Estado.
- A los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- A la Seguridad Social.
- A las Sociedades estatales.
- A los demás Entes del sector público estatal no recogidos en los apartados anteriores, cuyos presupuestos se deben incluir en los Generales del Estado, a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. *Estructura de los Presupuestos Generales del Estado.*

Los Presupuestos Generales del Estado recogerán las obligaciones que, como máximo, se puede reconocer y los derechos que se prevea liquidar.

2.1 Estructura general del presupuesto de ingresos:

El presupuesto de ingresos se estructurará por Centros gestores.

2.2 Estructura general del presupuesto de gastos:

El presupuesto de gastos se estructura en una doble vertiente: Por programas y por centros gestores.

La estructura por programas se configura considerando las metas y objetivos que se pretende conseguir, mientras que la estructura por Centros gestores responde a criterios orgánicos.

En ambos casos, los gastos se relacionarán atendiendo a la clasificación económica de los créditos, independientemente del grado de vinculación que para ello se fije, lo que complementado con su clasificación territorial permitirá una visión múltiple sobre la asignación de los recursos.

Los niveles de gastos se fijarán en función de los objetivos que se pretenda conseguir, expresados en unidades físicas cuando ello sea posible, lo que, unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirá efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

a) Estructura por programas.

La asignación de recursos financieros se efectuará en función de los objetivos propuestos que resulten seleccionados, y se estructurará en los programas necesarios para la consecución de éstos.

Dichos programas se agregarán en subfunciones y funciones. Todo ello, de acuerdo con la clasificación funcional y de programas a que se refiere el anexo I de la presente Orden ministerial.

Cuando el proceso de discusión presupuestaria así lo aconseje, la Dirección General de Presupuestos podrá acordar, por propia iniciativa o a propuesta de los Centros gestores, que los programas se dividan en subprogramas para una mejor clarificación de su contenido y una mayor facilidad en el seguimiento de sus objetivos.

b) Estructura por Centros gestores.

Las dotaciones consignadas en los presupuestos de gastos se distribuirán por Centros gestores, que son aquellas unidades con diferenciación presupuestaria que participan en la gestión de los programas.

Los Centros gestores se agruparán en Grandes Centros gestores.

2.3 Estructuras específicas.

Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Seguridad Social, de las Sociedades estatales y de los demás Entes públicos del sector público estatal a que se refiere el apartado 1, f), de la presente Orden, se estructurarán atendiendo a los criterios específicos que se detallan a continuación.

2.3.1 De los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.

La estructura del presupuesto de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, se configura en la forma establecida con carácter general, e incluyen adicionalmente los documentos que se relacionan en el anexo III de la presente Orden.

2.3.2 De la Seguridad Social.

La Seguridad Social presentará sus presupuestos según lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria, con arreglo a su estructura orgánica y acompañados de un documento de equivalencias entre la estructura económica y por programas de sus presupuestos y los del Estado y sus Organismos autónomos, a efectos de su presentación consolidada.

2.3.3 De las Sociedades estatales.

Aquellas Sociedades estatales que perciban directa o indirectamente subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, presentarán los presupuestos de explotación y capital contemplados en el apartado 4 del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, ajustados a la estructura y contenido recogidos en el anexo IV de la presente Orden.

Asimismo, remitirán los estados financieros que se indican en el apartado 6.3.2, con la estructura indicada en dicho anexo.

Las Sociedades estatales que tengan a su cargo la gestión del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión (TVE, RNE, RCE y, en su caso, las filiales de éstas), adaptarán su estructura presupuestaria a la establecida para el resto de las Sociedades estatales.

2.3.4 De otros Entes públicos.

El presupuesto de los demás Entes públicos se ajustará a la estructura aplicable a los Organismos autónomos del Estado a los que sean asimilables, en función del carácter de sus actividades, sin perjuicio del régimen financiero y administrativo que les corresponda, según se establezca en la normativa que les sea de aplicación.

3. Clasificación presupuestaria de los créditos.

La clasificación presupuestaria de Ingresos y Gastos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1 Clasificación de los recursos del presupuesto de ingresos.

Los recursos incluidos en los Estados de Ingresos del Presupuesto del Estado, de los Organismos autónomos, de la Seguridad Social y de los demás Entes públicos se clasificarán:

Por categorías económicas.
Por unidades orgánicas.

3.1.1 Clasificación por categorías económicas:

Los ingresos se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, vigente en el ejercicio 1985, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final 8.2 de la presente Orden.

3.1.2 Clasificación por unidades orgánicas:

La estructura orgánica de los ingresos se clasificará en función de los subsectores que se indican a continuación:

- Estado.
- Organismos autónomos de carácter administrativo, agrupados según el Ministerio a que estén adscritos.
- Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, agrupados según el Ministerio al que estén adscritos.
- Seguridad Social, con especificación de sus Entidades gestoras y servicios comunes.
- Otros Entes públicos.

3.2 Clasificación de los créditos del presupuesto de gastos.

Los créditos incluidos en los Estados de Gastos del Presupuesto del Estado, de los Organismos autónomos, de la Seguridad Social, y de los demás Entes públicos, se clasificarán:

Por funciones y programas.
Por categorías económicas.
Por unidades orgánicas.
Territorialmente.

3.2.1 Clasificación por funciones y programas:

Los programas de gasto se numerarán y denominarán según la estructura funcional y de programas contenida en el anexo I de esta Orden.

En los citados estados de gastos solamente se incluirán los programas que se señalan en el mencionado anexo.

3.2.2 Clasificación por categorías económicas:

Los créditos, según su naturaleza económica, se clasificarán por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos tal como se detalla en el anexo II. La estructura inicial por conceptos y subconceptos se declara abierta, para los casos en que éstos no figuren detallados en dicho anexo, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos.

La clasificación económica, con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

3.2.3 Clasificación por unidades orgánicas:

La estructura orgánica de los créditos se clasificará en función de los subsectores que se indican a continuación:

- El Estado, que se dividirá en secciones y éstas a su vez en servicios.
- Los Organismos autónomos de carácter administrativo, se agruparán según el Ministerio a que estén adscritos.
- Los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo se agruparán según el Ministerio al que estén adscritos.
- La Seguridad Social, que identificará sus Entidades gestoras y servicios comunes.
- Las Sociedades estatales.
- Los otros Entes públicos.

3.2.4 Clasificación territorial:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria y disposición adicional 3.ª 2.ª de la Ley orgánica 8/1980, de Financiación de Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre, las dotaciones de gasto se distribuirán provincialmente, agrupándose, por Comunidades Autónomas, mediante los documentos que a tal efecto se describen en el apartado 5 de esta Orden.

4. Documentación para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

Los documentos para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, cuyos modelos e instrucciones para cumplimentarlos, se recogen en el anexo V de esta Orden, serán los siguientes:

4.1 De aplicación genérica:

P86-200/205. Fichas de desarrollo de la Memoria de objetivos para programas de carácter finalista, en los que existan objetivos identificables a efectos de su seguimiento.

P86-340. Ficha de detalle de niveles de programas o subprogramas para el presupuesto de 1986 con ajuste del presupuesto de 1985.

Recoge los gastos que para cada Organismo o servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un programa o subprograma, indicando los medios financieros propuestos (incluso los relativos al capítulo I), detallados a nivel de concepto, o, en su caso, de subconcepto, proponiéndose para el ejercicio de 1986 dos grados de realización: Un nivel mínimo, que implicará medidas de ahorro y un nivel máximo que vendrá definido por los objetivos que se pretenden, y con referencia al presupuesto de 1985 actualizado.

P86-341. Ficha explicativa de las consolidaciones y los ajustes incluidos en la ficha P86-340.

P86-342.F/342.L/342.E/342.C/342.V. Fichas de desarrollo de créditos de personal funcionario, laboral, eventual, contratado y vario.

Facilitan el análisis de los datos financieros reflejados en la ficha P86-340, para gastos de personal, tanto a nivel mínimo como máximo.

P86-343. Ficha explicativa de las P86-342.

P86-345. Ficha de transferencias a Comunidades Autónomas. Recogerá, por cada Comunidad Autónoma, el importe del coste efectivo de las competencias, que correspondiendo al Servicio, Organismo y Programa indicado en la ficha, han sido asumidos por aquella, clasificado dicho coste según la disposición que generó la transferencia, y correspondientes a aquellos Reales Decretos de transferencias publicados hasta 28 de febrero de 1985 y que no hayan sido recogidos en los presupuestos iniciales para el año 1985.

A esta ficha se unirá como información complementaria las que en su caso determine la Dirección General de Presupuestos a efectos de desagregación del contenido de la misma.

P86-346. Ficha de detalle de objetivos adicionales.

Recoge los objetivos adicionales que se pretenden realizar, por el Centro gestor correspondiente, por encima de los establecidos en el nivel máximo, evaluados en términos financieros y de unidades físicas.

P86-370. Ficha anexo de conceptos o subconceptos no tipificados.

Expresará la denominación de aquellos conceptos económicos de ingresos o gastos que, por sus características específicas, no están tipificados con carácter previo en la estructura económica para 1986 y merecen a juicio del Centro gestor una cualificación y definición específica.

P86-440. Ficha de ingresos.

Distribuye el presupuesto de ingresos para cada Organismo autónomo o Ente público, según la clasificación económica vigente.

P86-445. Ficha explicativa de las alternativas de ingreso.

Explica para los niveles mínimo y máximo las previsiones de ingreso a alcanzar, y propone variaciones en su estructura financiera y medidas a tomar para conseguirlas.

P86-446. Ficha de remanentes de Tesorería.

Tiene por objeto facilitar el análisis de la situación financiera de los Organismos autónomos a 31 de diciembre de 1984, así como la previsión a 31 de diciembre de 1985.

4.2 De aplicación específica:

4.2.1 Para los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos:

P86-OC.1 Cuenta de Explotación.

P86-OC.2 Cuenta Resumen de Operaciones Comerciales.

P86-OC.3 Variación del Fondo de Maniobra.

P86-OC.4 Cuadro de Financiamiento.

4.2.2 Para las Sociedades Estatales:

P86-SE.1 Cuenta de Explotación.

P86-SE.2 Cuadro de financiamiento.

P86-SE.3 Programa de actuación, inversiones y financiación.

P86-SE.4 Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

P86-SE.5 Balance de Situación.

P86-SE.6 Presupuesto de Capital.

5. Documentación de proyección plurianual y de distribución territorial.

Al objeto de establecer una programación del gasto para ejercicios futuros y su financiación, así como para proceder a una distribución territorial del mismo, los Centros gestores de gasto elaborarán la siguiente documentación, cuyo detalle se contiene en el anexo V de la presente Orden ministerial:

P86-203.P y 204.P. Fichas de proyección plurianual de objetivos.

P86-340.P. Ficha resumen de proyección plurianual de clasificación económica del gasto.

P86-440.P. Ficha resumen de proyección plurianual de la clasificación económica de ingresos.

P86-445.P. Ficha explicativa de la P86-440.P.

P86-380. Ficha de distribución territorial de los programas de gasto para 1986.

Distribuye los programas de gasto por provincias, clasificadas éstas por Comunidades Autónomas.

6. Proceso para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

La elaboración de los Presupuestos Generales del Estado comprende:

a) Memoria de los objetivos a alcanzar por los Centros gestores a nivel de cada programa de gastos de carácter finalista (Memoria de objetivos).

b) Descripción y cuantificación de los recursos financieros necesarios para lograr tales objetivos (fichas financieras).

Para dicha elaboración se seguirá el procedimiento siguiente:

6.1 Presupuestos del Estado y Organismos autónomos:

a) Los Centros gestores incluidos en las letras a), b) y c) del apartado 1 de la presente Orden formalizarán la documentación que, figurando en los anexos I, II, III y V de la misma, les sea de aplicación, en función de la estructura presupuestaria que les corresponde, de conformidad con el apartado 2 de esta Orden.

b) El conjunto de la información recogida en el párrafo anterior configura tanto los anteproyectos de gastos del Estado y sus Organismos autónomos como los anteproyectos de ingresos de los Organismos autónomos, y se remitirá por los distintos Departamentos ministeriales al Ministerio de Economía y Hacienda.

c) La Dirección General de Presupuestos confeccionará, en coordinación con los demás Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda que gestionan recursos del Estado, el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos del Estado, solicitando de los mismos cuanta información estime necesaria para tal finalidad.

d) La Dirección General de Presupuestos analizará, en coordinación con las oficinas presupuestarias de los distintos Departamentos ministeriales, o, en su caso, con los Organismos y Servicios correspondientes, la documentación presupuestaria recibida, ajustando los créditos y objetivos de los programas de gasto, así como los ingresos a las cifras que procedan.

e) A los efectos indicados en el apartado anterior se crearán tantos grupos de trabajo como se consideren necesarios para el análisis y revisión de los programas de gasto que requieran un estudio particularizado de su incidencia presupuestaria en un marco plurianual.

f) Finalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda someterá al Acuerdo del Gobierno la correspondiente propuesta de proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

6.2 Presupuesto de la Seguridad Social:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social, junto con los de sus Entidades gestoras, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria y de un anexo de equivalencias entre la estructura económica y de programas de sus presupuestos y los del Estado y sus Organismos autónomos.

Los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente, lo someterán a la aprobación del Gobierno, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado.

6.3 Sociedades estatales:

Las sociedades estatales cumplimentarán la documentación prevista en el apartado 4 de esta Orden y la remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con lo siguiente:

6.3.1 Con carácter general:

Los programas de actuación, inversiones y financiación, con el contenido previsto en el número 1 del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, adaptados a la estructura recogida en el anexo IV.1 de la presente Orden.

El desarrollo de las Cuentas previsionales de Explotación y de Pérdidas y Ganancias para 1986, adaptadas a la estructura recogida en el citado anexo IV.1, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla tercera, apartado d) del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria.

Los grupos de Empresas podrán optar por remitir esta documentación en forma consolidada.

6.3.2 Con carácter específico:

Las sociedades estatales que perciban directa o indirectamente subvenciones y otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales del Estado remitirán, además del programa de actuación de inversiones y financiación, la documentación que se recoge en el anexo IV.2 de la presente Orden.

Las sociedades estatales que se determinen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley General Presupuestaria, remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, junto con la documentación a que se refieren los párrafos anteriores y por conducto del Departamento u Organismos autónomos de que dependan, una propuesta de contrato-programa elaborada de acuerdo con la estructura e instrucciones que establezca la Dirección General de Presupuestos.

Estas propuestas serán examinadas por comisiones específicas que se constituirán en la Dirección General de Presupuestos, en las que se integrarán representantes de los distintos Centros gestores afectados, de la Empresa y, en todo caso, de los Departamentos u Organismos autónomos de los que dependan las correspondientes sociedades estatales.

Dichas comisiones elaborarán las propuestas definitivas que serán sometidas conjuntamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y el de tutela técnica al acuerdo del Gobierno.

6.4 Otros Entes públicos:

Los anteproyectos de los presupuestos de los demás Entes del sector público estatal se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda para su integración en los Presupuestos Generales del Estado.

7. Plazos de presentación.

Los documentos a que se hace referencia en el apartado 4 precedente, que constituyen los anteproyectos de presupuestos regulados en esta Orden, deberán tener entrada en el Ministerio de Economía y Hacienda antes del día 30 de abril, con excepción de los correspondientes a la Memoria de objetivos que deberán remitirse antes del 31 de marzo de 1985.

La documentación de sociedades estatales y otros Entes públicos deberá presentarse antes del día 31 de mayo de 1985.

Los documentos relacionados en el apartado 5 de la presente Orden y que contienen la proyección plurianual de los ingresos y gastos de los Centros gestores deberán ser remitidos al Ministerio de Economía y Hacienda antes del día 31 de diciembre de 1985, con excepción de la documentación referente a la distribución territorial del gasto, que se remitirá antes del día 15 de septiembre de 1985.

8. Disposiciones finales.

8.1 La Dirección General de Presupuestos conjuntamente con la Intervención General de la Administración del Estado establecerá las normas y procedimientos necesarios para el seguimiento del grado de realización de los objetivos para los que se han dotado medios financieros en los Presupuestos Generales del Estado.

8.2 Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos conjuntamente con la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Tributos para definir una nueva estructura de ingresos adaptada a la reforma de la imposición indirecta y al sistema europeo de cuentas integradas.

Hasta tanto no se implante dicha estructura será de aplicación la vigente en el ejercicio 1985.

8.3 Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para desarrollar y aclarar las presentes normas, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones o aclaraciones que sean necesarias, especialmente en lo referente a las clasificaciones funcional y económica y criterios de imputación del gasto.

8.4 La Dirección General de Presupuestos establecerá los criterios para la delimitación de los niveles mínimo y máximo de gasto.

8.5 La percepción por parte de las sociedades estatales de subvenciones o ayudas, directas o indirectas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, queda condicionada a la aprobación por el Gobierno de sus presupuestos de explotación y capital y, en su caso, del correspondiente contrato-programa.

8.6 Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para establecer las normas sobre estructura, contenido y procedimiento de elaboración de contratos-programa.

8.7 Salvo lo dispuesto en la disposición final 8.2, queda derogada la Orden ministerial de 23 de abril de 1984 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Ministros.

(Continuará.)

3664 ORDEN de 6 de marzo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo Señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.069 Mes en curso: 1.069 Abril: 1.042 Mayo: 987
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 82 Mes en curso: 82 Abril: 703 Mayo: 654
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 896 Mes en curso: 896 Abril: 999 Mayo: 1.666
Alpiste.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.